



AUTO No 018

IBAGUE, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO Y COSTAS PROCESALES DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No 006-2020

Demandado: **LUIS EDWIN NUÑEZ HERNANDEZ C.C. 1.110.525.543**

La funcionaria Ejecutora, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Tolima, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 826 de la Ley 1066 de 2006 Estatuto Tributario, la Resolución N.º 5003 del 17 de septiembre de 2020 “Por la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF y la Resolución 7633 de fecha 21 de octubre de 2019, mediante la cual se designa como Funcionario Ejecutor de la Regional Tolima a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo dispuesto en la resolución N. 007 del 25 de febrero de 2021, por medio de la cual este despacho ordeno seguir adelante con la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo N. 006-2020, adelantado en contra de **LUIS EDWIN NUÑEZ HERNANDEZ**, Identificado con la cedula de ciudadanía N. **1.110.525.543**, la cual fue debidamente notificada a través de la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el día 12 de abril de 2021, en atención a lo establecido en el artículo 568 del E.T (soporte que reposa en el expediente).

Que, a la fecha, la obligación no ha sido cancelada ni se ha suscrito acuerdo de pago por parte del deudor.

Que, en el expediente reposa correo electrónico, en el cual se evidencia información procedente del área financiera de la Regional Tolima, que permite determinar, el valor del saldo a capital e intereses de la obligación a la fecha del 13 de abril de 2021.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, se hace necesario liquidar también los gastos en que ha incurrido la administración, en la búsqueda del pago de la obligación aquí liquidada, la cual, hasta el momento, no se ha materializado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a liquidar el crédito y los gastos procesales, en los cuales ha incurrido la administración, para hacer efectivo el pago de la obligación, con fecha de corte del 13 de abril de 2021.

INFORMACIÓN GENERAL PARA LA LIQUIDACION DE OBLIGACION A FAVOR DEL ICBF

DEUDOR: LUIS EDWIN NUÑEZ HERNANDEZ C.C. 1.110.525.543

RESOLUCIÓN: Obligación contenida en la Sentencia N. 198 del 12 de diciembre de 2019, proferida por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE IBAGUE, dentro del proceso de Investigación de Paternidad Radicado: 73001-31-10-001-2018-00439-00.

FECHA CORTE DE LIQUIDACIÓN: 13 de abril de 2021

TASA INTERÉS DE MORA APLICADA A LA FECHA DE LA LIQUIDACIÓN: La establecida por la normatividad vigente para cada uno de los periodos aquí liquidados.

www.icbf.gov.co



ICBFColombia



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial



LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Valor total del capital Según certificación	\$ 654.000
Valor total de intereses moratorios con corte a 13 de abril de 2021.	\$ 119.405
TOTAL CREDITO	\$ 773.405

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Valor Publicación Aviso	\$ 0
Valor Honorarios Curador	\$ 0
Valor Honorarios Secuestre	\$ 0
Valor Honorarios Peritos	\$ 0
Gastos envío de notificaciones \$5.800 C/U *6	\$ 34.800
Valor investigación de Bienes	\$ 5.800
TOTAL COSTAS	\$ 40.600

RESUMEN

VALOR CAPITAL	\$ 654.000
SALDO INTERESES AL 13/04/2021	\$ 119.405
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 40.600
GRAN TOTAL CREDITO + COSTAS	\$ 816.005

GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN: OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CINCO PESOS M/CTE (\$ 816.005).

Que, el valor de la obligación aquí liquidada con fecha de corte del 13 de abril de 2021 se realiza, sin perjuicio de los intereses y costas que se sigan causando hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

Por lo antes expuesto, la suscrita Funcionaria Ejecutora,

RESUELVE

PRIMERO: **FIJAR** como valor de la liquidación del crédito la suma de **OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CINCO PESOS M/CTE (\$ 816.005)**. Discriminados de la siguiente manera: por concepto de capital SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$654.000); Por concepto de intereses moratorios liquidados con fecha de corte del 13 de abril de 2021 CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$119.405), liquidados a la tasa establecida por la normatividad vigente para la fecha; Por concepto de liquidación de gastos procesales el valor de CUARENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$40.600). Sin perjuicio de los intereses y costas que se sigan causando posteriormente a esta liquidación y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **CORRER** traslado al deudor **LUIS EDWIN NUÑEZ HERNANDEZ**, Identificado con la cedula de ciudadanía N. **1.110.525.543**, de la presente liquidación para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la entrega de este, formule las objeciones y acompañe las pruebas que estime necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la ley 1564 del 2011(Código General del Proceso) y el artículo 35 de la resolución N. 5003 de 2020 proferida por el ICBF, por medio de la cual adopta el reglamento Interno de recaudo de cartera del ICBF.



TERCERO: NOTIFICAR el presente auto por correo certificado al ejecutado y/o su apoderado, poniendo de presente al deudor que, contra este **no procede recurso alguno** de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 por medio de la cual se expide el reglamento interno de recaudo del ICBF.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JERLY XIOMARA CAICEDO URREA

Funcionaria Ejecutora

Regional Tolima

Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo- Regional Tolima

Proyecto: Jerly Xiomara Caicedo Urrea – Profesional Universitario – grupo jurídico 

PÚBLICA